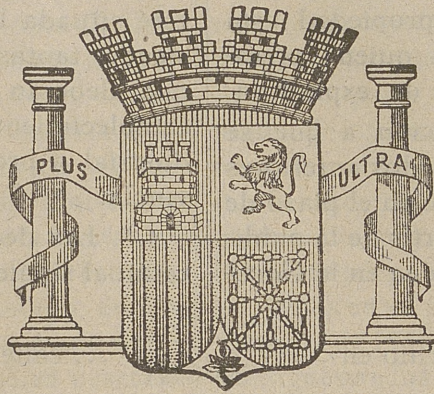


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 6.310

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molturación de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la

constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizá fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molturadora; será el modo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas, que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no exis-

tiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por

otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafo 2.º, y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 10 de Junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y

sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar

la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*

de Madrid, en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..... con domicilio en ..... calle de .....  
(Nombres y apellidos o razón social.) (Población.)  
 número ...., provincia de ..... como ..... de la fábrica (o molino)  
(Propietario, arrendatario o cualquiera otro título.)  
 de ..... sita en ..... calle de ..... número ....  
(Nombre de la fábrica.) (Población.)  
 provincia de ..... actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don ..... que vive en .....  
(Población.)  
 calle de ..... número ...., provincia de ..... declara que la mencionada fábrica (o molino) moltura por el sistema de ..... teniendo una capacidad de mol-  
(Piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos.)  
 turación cada veinticuatro horas de kilogramos ..... todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de harinas, y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los *Boletines Oficiales* correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten, al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no

presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un con-

siderable número de industriales la presente disposición, se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los *Boletines Oficiales* de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 11 de Diciembre de 1935. — P. D., José Blanco.

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre de 1935).

devengados por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial. A tal fin, las interesadas o sus representantes presentarán en la oficina de Intervención los correspondientes documentos, durante las horas de oficina, de diez a trece; rogándose a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras que residan en los respectivos términos.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1935.—El Ordenador de pagos, Benito Valencia.

Núm. 6.302

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa de inmuebles del término municipal de Castronuño, motivado por la construcción de la presa del canal de San José, se ha dictado la resolución siguiente:

«La Junta de Gobierno de la Confederación, en sesiones celebradas los días 30 de Noviembre último y 13 y 14 del corriente mes, se ocupó de examinar con todo interés el expediente de expropiación forzosa — discordia — motivado por las obras de construcción de la presa de San José, en el término municipal de Castronuño (Valladolid), presentado con su correspondiente propuesta, por el señor Ingeniero Director.

El expediente fué objeto de largo y sereno estudio en sus diversos aspectos, señalándose en la discusión diferentes puntos de vista, y habiéndose recogido las opiniones directas, no solamente del señor Ingeniero Director y señor Ingeniero Jefe de Aguas, sino también del Ingeniero Jefe de Sección y de los peritos a quienes fué posible citar ante la Junta.

En la determinación definitiva adoptada por la Junta de Gobierno, por unanimidad en unos puntos y por mayoría de votos en otros, ha influido notoriamente, para no extremar la restricción y para apreciar algunas de las partidas, el criterio de que la Confederación no desea ser, en ningún caso, para los expropiados un enemigo, sino que procura y procurará obrar con equidad y justicia; mucho más, cuando lo merezca la conducta observada por los expropiados, dando facilidades, como en este caso ha ocurrido, para la iniciación de las obras, permitiendo un avance en su ejecución, y prestando, así, su colaboración en la función encomendada a la Confederación.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 6.296

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Velascálvaro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en corrales de albergue y parajes contiguos de «Bayón», «Rasos», «Tajarrabos», «Vínculos» y «Valasas», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los citados corrales y parajes y zona de inmunización la que determine el servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca, aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, y

las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Ordenación de pagos

##### Hospicio.—Crianza externa

Durante los días hábiles de oficina, del 2 al 31 del mes de Enero de 1936, se abonarán los haberes

Este criterio, que se acordó consignar en acta, conviene se haga saber también a los interesados al comunicarles la aprobación del expediente.

Tomando como base de deliberación el informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección técnica, ratificado por el señor Ingeniero Director, los acuerdos de la Junta de Gobierno, en cuanto a la valoración de las diferentes partidas, son los siguientes:

Se acepta íntegramente la valoración de ingresos en la cantidad de 25.892 pesetas, así como también los gastos fijados en pesetas 5.234,62 y la renta líquida resultante de 20.657,38 pesetas que, capitalizada al 5 por 100 da en definitiva un valor total del salto y central con toda la maquinaria de 413.147,60 pesetas.

Queda aceptada también, en los términos propuestos en el mismo informe, la valoración de las edificaciones independientes por la cantidad de 90.620,68 pesetas. Se rechaza la indemnización de 15.113,05 pesetas por la pérdida de renta ocasionada a la propietaria expropiada mientras encuentra colocación al capital que presenta la indemnización, y, asimismo, la partida de 5.000 pesetas fijada como estimación del perjuicio ocasionado por traslado de los restos de maquinaria procedentes del molino harinero; indemnización derivada del contrato que la propietaria tiene establecido con don Juan Nolla. Se acepta la indemnización y su cuantía por la cantidad de pesetas 39.133,94, y se rechaza el segundo concepto de los perjuicios calculados, referente a expropiación de la maquinaria propiedad de dicho señor, que se fijaba en 7.875 pesetas. La Junta de Gobierno, teniendo presentes aquellas mismas razones que anteriormente se consignan, relativas a la ocupación anticipada de la finca con toda facilidad por parte de sus propietarios, acordó estimar una indemnización correspondiente al retraso en la percepción del capital a partir del momento en que la Confederación ocupó el salto y edificaciones, descontando aquellas partidas que hayan sido satisfechas por la Confederación o aquellos productos del salto que la propietaria haya venido percibiendo en dicho tiempo.

Con arreglo al informe que, recogiendo los datos facilitados por el servicio técnico, presentó el señor Ingeniero Director, las obras comenzaron en 15 de Noviembre de 1932, pero desde esta fecha hasta 30 de Noviembre de 1934, en que se lleva a cabo la ocupación legal, la propietaria

percibió todos los productos del salto íntegramente, tanto el arriendo del señor Nolla, como la fuerza para riegos, etc. Desde la ocupación legal, en la fecha citada del 30 de Noviembre de 1934 hasta el momento actual, no percibe la propietaria ningún ingreso, y puede tenerse en cuenta la indemnización. Considerando trece meses para la indemnización, en los que debe percibir la renta del 5 por 100 sobre 503.768,28 pesetas, resulta la cantidad de 27.287,44 pesetas. Pero, al tomar posesión de la finca, se hizo un depósito por valor de 19.296 pesetas que devenga interés del 4 por 100, que asciende durante el mismo plazo de trece meses a la cantidad de pesetas 831,21. La diferencia con la cantidad anterior, o sean pesetas 26.456,23, es la indemnización que corresponde por este concepto y que la Junta de Gobierno aprueba. Se rectifica el 3 por 100 de afección, que se había calculado en el informe de la Jefatura de Sección, no solamente sobre el valor total de la finca, sino también sobre los daños y perjuicios.

Como resultado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, aceptación de valoraciones fijadas en el informe del señor Ingeniero Jefe de Sección y propuesta del señor Ingeniero Director, rectificaciones acordadas e indemnización también resuelta por la Junta, el importe total del expediente de expropiación es el siguiente:

	Pesetas
Valor total de la finca que se expropia. . .	503.768,28
Indemnización por ocupación . . .	26.456,23
Perjuicio derivado del contrato con don Juan Nolla . . . . .	39.133,94
SUMA. . . . .	569.358,45
Valor total de la finca e indemnizaciones .	569.358,45
3 por 100 de afección sobre 503.768,28 pesetas. . . . .	15.113,05
TOTAL . . . . .	584.471,50

Cuentas de honorarios de los peritos.—Según la propuesta del señor Ingeniero Director, son las siguientes: don Juan Nolla, pesetas 427,70; don Lucrecio Ruiz Valdepeñas, perito de los propietarios, 8.181,83 pesetas, y don Luis Silió, perito tercero, 3.139,02 pesetas.

La Junta procedió también al examen de dichas cuentas, y tomando la debida nota de algunas observaciones que fueron formuladas con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia,

acordó no aceptar los honorarios del señor Nolla, ya que no actuó con otra representación que la propia, y no puede ser considerado como parte en el expediente, según el informe oportunamente emitido por la Abogacía del Estado; se aceptan los del perito de la expropiada, correspondientes a la cuenta propuesta por la Jefatura de Aguas en su resolución de 3 de Octubre de 1934, descontando por consiguiente los honorarios complementarios por la parte industrial agregados posteriormente, ya que no ha existido un peritaje aislado de carácter industrial, para el cual haya sido preciso tomar datos independientemente; y respecto al perito tercero, se hace la aplicación debida de los honorarios preceptuados por las disposiciones vigentes, y sus honorarios, según el artículo 5.º no podrán exceder de los que por igual concepto devengaron los peritos de la Administración que, en este caso, en el tercer período, hubiera sido el 25 por 100 de los que correspondieron al segundo, fijados con respecto al perito señor Valdepeñas, en la cantidad de pesetas 6.629,33. En consecuencia, el perito don Lucrecio Ruiz Valdepeñas habrá de percibir la cantidad de 6.629,33 pesetas, sin perjuicio de lo que le corresponde percibir de su representada, según el artículo 27 de la ley de Expropiaciones, y el perito tercero, don Luis Silió, la cantidad de 1.657,35 pesetas, que serían los honorarios que hubiera devengado en el tercer período el perito de la Administración.

Por lo que se refiere a la expropiación de que se trata y a la estimación de la indemnización por ocupación anticipada, es absolutamente indispensable que, al cursar la propietaria interesada la notificación de la resolución del expediente, se haga constar, para su conocimiento y conformidad, que la fijación de dicha indemnización excluye, por su parte, todo derecho a reclamación de intereses de demora.

Visto también el informe favorable de la Sección de Intervención y la conformidad del ilustrísimo señor Delegado, del Interventor general de la Administración del Estado, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno decidió, como resumen de todos los acuerdos de que anteriormente se da cuenta:

1.º Aprobar el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la presa de San José, en término municipal de Castronuño (Valladolid), fijando como justo valor de la expropiación de los inmuebles, propiedad

de doña Salustiana Maroto Aguilar, la cantidad de 584.471,50 pesetas.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos y para que se proceda a la notificación a todos los interesados, en forma legal, teniendo en cuenta darles conocimiento también de aquellas consideraciones especialmente consignadas en el cuerpo de esta resolución.»

Y siendo firme la resolución precedente por aceptación explícita de la propietaria, se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo que previene el artículo 35 de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.624

### Becilla de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Becilla de Valderaduey, 22 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Augencio Escudero.

Núm. 6.619

### Cogeces de Iscar

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Asimismo, y por el mismo plazo, estará de manifiesto el correspondiente al ejercicio 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogeces de Iscar, 22 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julián Otero.

Núm. 6.620

#### Cogeces de Iscar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1936, queda expuesto al público, dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Asimismo, y por el mismo plazo, se hallan expuestas las ordenanzas de exacciones.

Cogeces de Iscar, 18 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julián Otero.

Núm. 6.631

#### Pozal de Gallinas

Estando servida interinamente la plaza de practicante titular de este pueblo y Moraleja de las Panaderas, dotada con el haber anual de 900 pesetas, se anuncia concurso para su provisión en propiedad.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel de 1,50 pesetas, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», pudiendo acompañar los documentos que justifiquen méritos y servicios.

Pozal de Gallinas, 24 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Perdígón.

Núm. 6.259

#### Pozuelo de la Orden

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1936, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de estas Comisiones, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

##### Parte real

D. Vicente Gutiérrez Delgado.  
D. Carlos Gutiérrez Villafáfila.  
D. Dimas Martínez Gutiérrez.  
D. Saturnino Díez Villafáfila.  
D. Secundino Ortega González.

##### Parte personal

D. Manuel Ortega Lobón.  
D. Saturnino Fernández Carbajosa.  
D. Juan López de Paz.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Pozuelo de la Orden, 15 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Vicente Gutiérrez Ruiz.

Núm. 6.297

#### Santovenia de Pisuerga

Don Francisco Gómez Miranda, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de Pisuerga, 20 de Diciembre de 1935.—Francisco Gómez.

Núm. 6.298

#### Santovenia de Pisuerga

Don Nestorio Vázquez Paredes, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de Pisuerga, 20 de Diciembre de 1935.—Nestorio Vázquez.

Núm. 6.630

#### Tiedra

Don Carlos Tabarés Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que el próximo día 31 de Diciembre actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo en pública subasta del Salón principal y otras dependencias del edificio Consistorial, por el plazo de cuatro años, que comenzarán a contarse desde el día 1 de Enero de 1936 y terminará el 31 de Diciembre de 1939, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas (650) anuales, a que asciende el ingreso fijado en presupuesto por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o el señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, se celebrará con el procedimiento de pliego cerrado, guardándose las formalidades que prescribe el artículo 14 del reglamento sobre Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta será necesario el depósito previo en la Caja municipal o en la general de depósitos del 5 por 100 del tipo señalado, que importa treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, y que el rematante elevará al 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 6.ª, o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, suscritas por los propios licitadores, o por poder declarado bastante por el Letrado de Mota del Marqués don Abel Montero, sujetándose al modelo que al final se inserta.

Si en el expresado día quedara desierta la subasta por falta de licitador, se celebrará segunda subasta bajo el mismo tipo, a la expresada hora del día 2 de Enero de 1936.

El pliego de condiciones puede examinarse, por quien le interese, en la Secretaría municipal.

Tiedra, 24 de Diciembre de 1935.—Carlos Tabarés.

##### Modelo de proposición

Don N. ...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña y vecino de ....., enterado de las condiciones que rigen para el arriendo en pública subasta del Salón principal y otras dependencias del edificio Consistorial por el plazo de cuatro años, las acepta y ofrece la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), como alquiler anual.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 6.625

**Valdestillas**

El día 4 de Enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la quinta subasta del aprovechamiento de corta de 2.688 pinos en el monte «Alto o Capones, de estos propios, bajo el tipo de ocho mil pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo y requisitos acordados para las anteriores subastas.

Valdestillas, 24 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Patricio Esteban.

708

Núm. 6.305

**Vega de Valdetrongo**

La mesa electoral constituida para la designación de los vocales electos de la Comisión de la parte personal del repartimiento de utilidades de la única parroquia, cuya elección acaba de tener lugar a las once del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el

recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Eudasio Cámara Delgado, cinco votos.

D. Isaac Ramos García, cinco votos.

D. Volusiano Cascajo Pérez, cinco votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Eudasio Cámara Delgado.

D. Isaac Ramos García.

D. Volusiano Cascajo Pérez.

Vega de Valdetrongo, 22 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Miguel García.

Núm. 6.306

**Vega de Valdetrongo**

La mesa electoral para designación de los vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a diez y seis del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el

recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Filadelfo Pérez Rodríguez, tres votos.

D. Celerino San José Torres, tres votos.

D. Hilario Ramos García, tres votos.

D. Sindulfo Sarmentero González, tres votos,

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Filadelfo Pérez Rodríguez.

D. Celerino San José Torres.

D. Hilario Ramos García.

D. Sindulfo Sarmentero González.

Vega de Valdetrongo, 22 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Ponciano Ramos.

Núm. 6.632

**Velliza**

Recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta

provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica de este término, para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; advirtiéndose que, pasado este plazo, se devolverá a dicha Administración, a los efectos legales, y no se admitirá ninguna.

Velliza, 20 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Castellanos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 6.634

GIJÓN

Don Incencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos

Anunciar un concursillo para adquirir la máquina de picar carne que interesa el Director del Hospital, que resolverán el señor Presidente, el señor Baruque, la señora Superiora del Establecimiento y el señor Director del mismo.

Quedar enterada de que han sido calificadas de útiles para el consumo las muestras de aceite suministradas por el señor Hijo de A. Peral; la de vino blanco, por la señora Viuda de don Bonifacio Fernández; la de pimentón, por don Luciano Cantero; la de vinagre, por don Santos Muñoz; de aceptables, la de hulla, por don Evelio R. Martínez; la de antracita, por don Esteban Fernández, y la de hulla, por don Evelio R. Martínez, y de buena la de harina, por don Emeterio Guerra.

Aprobar la 12 relación de hojas declaratorias adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, período voluntario del corriente año, y que pase a Intervención a sus efectos.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase, de la tarifa 1.<sup>a</sup> para el corriente año, a don Carmelo Espinosa, por ser padre de familia numerosa.

Declarar exentas del pago del impuesto de cédulas personales a las Religiosas Capuchinas de Nava del Rey, y comunicárselo al Agente ejecutivo.

Que se modifique la clasificación hecha a don Angel Arancón, y se le asigne cédula personal de la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, de 90 pesetas, que es la que le correspondería con arreglo a lo expuesto en su hoja declaratoria del corriente ejercicio, de no haber omisión o confusión, en vez de la tarifa refundida de 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> que tiene asignada, sin perjuicio de que el interesado demuestre o dé los oportunos medios a la Diputación para poder comprobar los da-

puso a la Presidencia, así como también de haberse avanzado grandemente en la investigación pericial de la Contabilidad, abrir nuevamente el expediente administrativo en averiguación de las responsabilidades a exigir, relacionadas con el reciente desfalco, prometiéndose por el señor Presidente, a ruego del señor Martín, la máxima celeridad en el trámite de dicho expediente.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

**Sesión extraordinaria del día 11 de Noviembre de 1935**

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Martín, Alonso y Baruque y don Florentín Criado en representación de la Intendencia Militar, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La Junta de Valoraciones resolvió varias instancias y cuentas sobre requisición de servicios de movilización con motivo de los sucesos ocurridos en el mes de Octubre de 1934, y acordó remitirlas a la Intendencia General para su pago, cambiándose impresiones a continuación referentes a determinados servicios relacionados con la requisición.

**Sesión del día 13 de Noviembre de 1935**

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Alonso, Martín y Baruque; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

de procedimiento judicial sumario que señalan los artículos 131 y siguientes de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre de don Andrés González Requejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Felipe Fernández Nieto, hoy sus herederos, sobre pago de nueve mil pesetas del principal, mil doscientas sesenta de intereses, más costas; y a instancia del actor, se procede a la subasta de la finca:

Un edificio con varias habitaciones, dependencias, corrales y patio, sito en la ciudad de Valladolid, afueras de las Puertas de Tudela, a la izquierda de la carretera, según se sale, que va a la ermita de San Isidro, señalado con los números once y once duplicado; lindante derecha, casa de Epifania Carrión, con la vía del ferrocarril del Norte y con terreno o solar de Gerardo Fernández Nieto; por la izquierda, finca casa mesón de esta procedencia, y espalda, calle de Villabáñez. Su medida superficial dos mil doscientos ochenta y cuatro metros nueve decímetros. Tasada esta finca para los efectos de subasta en once mil doscientas sesenta pesetas.

Para la subasta de esta finca se señaló las once de la mañana del día veinticuatro de Enero próximo, y se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de la casa número diez de la calle de Jove-llanos.

Se advierte que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría, así como la certificación del Registro de la Propiedad de Valladolid, referente a la inscripción literal última de dominio o de posesión practicada y que se halla vigente, relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos los bienes, debiendo hacerse constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que no se admite postura alguna que sea inferior al tipo se-

ñalado de once mil doscientas sesenta pesetas; y

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Secretaría del autorizante el diez por ciento de esta suma o tipo antes citado.

Dado en la villa de Gijón, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Aurelio Burgos.

706

Núm. 6.633

## VILLALÓN DE CAMPOS

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia e instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Julián Fernández García, ocurrido en Mayorga, de donde era natural, el dos de Octubre último, encontrándose casado en segundas nupcias con doña Manuela de la Viuda Muñoz, y habiéndolo estado en primeras con doña Benita González, sin dejar sucesión de ninguno de ambos y careciendo también de ascendientes.

Solicitan la herencia de expresado don Julián, su hermana de doble vínculo doña Felipa Fernández García y sus sobrinos carnales, hijos de su otro hermano fallecido don Agustín, llamados Micaela y Josefa Fernández Huerta, que sus verdaderos nombres, según las certificaciones de nacimiento, son María Josefa y Manuela Fernández Huerta, sin perjuicio de los derechos usufructuarios de la consorte dicha doña Manuela de la Viuda; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados señores, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, en el expediente de declaración de herederos abintestato de repetido causante; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón de Campos, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Herrera.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

707

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Conceder autorización para cobrar la cartilla a la exasilada del Hospicio Jacinta Marqués.

Entregar la niña asilada en el Hospicio Cipriana Mato, a su padre Telesforo Mato.

Otorgar al asilado del Hospicio Demetrio Herrán, permiso ilimitado para vivir fuera del Establecimiento, debiendo terminar al cumplir la edad reglamentaria para su salida definitiva.

Pasar a informe del Diputado Delegado en el Hospicio señor Alonso, con el fin de que haga las averiguaciones precisas para llegar a conocer los antecedentes de las dos familias con quienes estuvo el asilado del Hospicio Santiago Fernández Giraldo, por solicitar una de ellas, de nuevo, la entrega de dicho asilado; y conocido esto se proveerá.

Aprobar los precios medios de cebada y paja del mes de Agosto para el de suministros a las clases del Ejército, Tropa y Guardia civil transeúntes en el mes de Septiembre, y que se publiquen en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada, con disgusto, de una comunicación del señor Alcalde de esta capital en la que participa que las calles Real de Burgos, Sanz y Forés y Avenida de Ramón y Cajal, están destinadas a ser regadas con betún asfáltico, lo que no se puede hacer inmediatamente porque ni la época es adecuada ni existe consignación para ello, y que se tendrá en cuenta cuando se hagan proyectos en la próxima temporada, lo interesado por esta Corporación.

Pasar al turno correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Villalón de Campos en la que se solicita material escolar.

Quedar enterada y agradecida de un Saluda del señor Director del Instituto elemental de segunda Enseñanza de Medina del Campo, con el que se remite un ejemplar de la obra de Lope de Vega «El Caballero de Olmedo», editada con motivo de la celebración del tercer centenario del ilustre autor.

Que se publique en el «Boletín Oficial», con el beneplácito del señor Gobernador civil, una circular que recoja todas las instrucciones relativas a la imposición de la décima en las contribuciones industrial y territorial para atender al paro obrero involuntario, con objeto de que las conozcan los pueblos interesados.

Que se adquiriera un reloj para el despacho de los señores Médicos del Manicomio, con intervención del señor Diputado Delegado, con cargo al capítulo 8.º, artículo 5.º, partida 573.

Pasar a la Comisión de Presupuestos una relación detallada, remitida por el señor Director del Hospital y referente a los aumentos que aproximadamente han de incluirse en las partidas del presupuesto vigente de dicho Establecimiento para atender a las necesidades del mismo hasta fin de año.

Dar, con sentimiento, el cese en el servicio al oficial herrero mecánico electricista don Edelmiro de la Fuente, que no se ha presentado a prestar servicio, y que según noticias oficiosas se encuentra en un estado grave de su enfermedad; advirtiendo a la Dirección se abstenga de hacer notificaciones a los enfermos por conductos extraños a los Ordenanzas que son los que deben hacerlas debidamente.

Que se repitan al señor Médico Director del Manicomio una mesa y cubierta para una máquina de escribir, conforme solicita.